

ORDENANZA Nº 1 A

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artº 106, en relación con el 1 y 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Están obligadas al pago de la tasa por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio.

Serán Sujetos Pasivos de la Tasa, y estarán por tanto obligados al pago los usuarios del Servicio a cuyo nombre figure otorgado el Suministro. En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados bien por el consumo de agua, o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad. En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1684/1.990, de 20 de Diciembre.

TARIFAS

Artículo 3º.-

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

1.-Instalación del contador:

- Usos domésticos ( 13 m.m.) 92,70 Euros vivienda
- Usos domésticos (15 m.m.) 101,70 Euros vivienda.
- Usos industriales ( 13m.m) 196,80 Euros .local o  
Actividad

Usos industriales ( 15 m.m.) 203,95 Euros. local o Actividad.

-Usos domésticos e industriales

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Contadores de 20 m.m.	222,30 Euros.
Contadores de 25 m.m.	261,95 Euros.
“ 30m/m.	308,25 Euros.
“ 40m/m	425,55 Euros..
“ 50m/m	660,50 Euros.
“ 65m/m	807,35 Euros.
“ 80m/m	988,60 Euros.
“ 100m/m	1.225,50 Euros.
Contadores combinados de	
30/13 m.m.	784,50 Euros.
40/13 m.m.	866,00 Euros.
50/15 m.m.	1.177,40 Euros
65/20 m.m.	1.506,75 Euros .
80/25 m.m.	1.965,30 Euros.

-Contadores especiales contra incendios.

60m/m	359,55 Euros.
80m/m	384,60 Euros.
100m/m	424,90 Euros.
150m/m	506,35 Euros.
200m/m	623,70 Euros.

Los usuarios que al solicitar la prestación del servicio dispongan de un contador debidamente verificado por la Delegación de Industria, cuyas características sean las señaladas por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, se beneficiarán de una bonificación de la cuota del 50%.

2.-Consumo:

a) Usos domésticos:

-Mínimo 40 m<sup>3</sup>/trimestre a 0,45 Euros./m<sup>3</sup>.

-Exceso 0,65 Euros./m<sup>3</sup>.

b) Usos industriales comerciales:

-Mínimo 40 m<sup>3</sup>/trimestre a 0,65 Euros./m<sup>3</sup>.

-Exceso 0,86 Euros./m<sup>3</sup>.

c) Usos industriales de alto consumo:

Se incluirá en esta tarifa a los usuarios que consuman más de 2.000 m<sup>3</sup> en dos o más trimestres del año.

-Mínimo:40 m<sup>3</sup>/trimestre a 0,65 Euros/m<sup>3</sup>.

-Exceso:40 m<sup>3</sup>/trimestre a 1,05 Euros/m<sup>3</sup>.

d) Utilización para obras:

-Mínimo 50 m<sup>3</sup>/trimestre a 0,89 Euros./m<sup>3</sup>.

-Exceso 0,89 Euros./m<sup>3</sup>.

3.-Conservación de contadores:

	Cuota trimestral
Contadores de 13 y 15 m.m.	1,92 Euros.
Contadores de 20 m.m.	2,40 Euros.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Contadores de 25 m.m.	6,10 Euros.
Contadores de 30 m.m.	7,45 Euros.
Contadores de 40 m.m.	19,42 Euros.
Contadores de 50 m.m.	9,90 Euros.
Contadores de 65 m.m.	11,75 Euros.
Contadores de 80 m.m.	13,62 Euros.
Contadores de 100 m.m.	15,45 Euros.

### 4.-Conservación de acometidas:

-Cuota trimestral por abonado 1,85 Euros..

### 5.-Bajas.

Devengarán una tasa de 48,85 Euros,incluido el coste del precinto del contador.

Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán tasa alguna.

### 6.-Altas.

El alta de cualquier contador que haya sido dado de baja con anterioridad, devengará una tasa de 48,85 Euros..

El alta del contador Industrial o de Obra, que haya sido dado de baja con anterioridad y cuya verificación sea correcta, devengará una tasa de 113,15 Euros

### 7.- Bonificaciones asistenciales.

1º).Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 7.988,85 Euros brutos, entendiendo por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2.005, y en general rendimientos del trabajo
- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2.005, y en general rendimientos de capital mobiliario.
- 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 10.073,90. Euros, y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 12.272,20 Euros.

2º) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistenta social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3º) La tarifa para el consumo mínimo (40 m<sup>3</sup>/ trimestre), y usos domésticos señalada en el apartado 2,a, será de 0,08 Euros/m<sup>3</sup> al trimestre.

4º) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5º) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 4º.-

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

En el 1º caso serán objeto de liquidación las cantidades que excedan de 40 m3 trimestrales.

### OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5º.-

La obligación de pago nace desde que se preste el servicio.

### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.-

El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no ser conforme la liquidación practicada.

Las cuotas exigibles tendrán carácter trimestral, recaudándose conjuntamente con el recibo por recogida de basuras y alcantarillado.

Los períodos de cobranzas serán: Se iniciarán el tercer mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo, y su duración será de 2 meses, es decir, el de junio y julio para el 1er. trimestre, septiembre y octubre para el 2º, diciembre y enero para el 3º y marzo y abril para el 4º

Las altas en el Servicio de agua, así como las obras, previo por enganche y demás precedentes serán exigidos previa liquidación y en los plazos establecidos legalmente para las liquidaciones tributarias.

La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, o la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo será siempre competencia exclusiva del servicio municipal de aguas, quien realizará estos trabajos a cargo del usuario, conforme a lo señalado en el reglamento del servicio.

Artículo 7º.-

Todas las solicitudes de petición de aguas, cualquiera que sea el solicitante, será también firmada por el propietario de la finca.

Artículo 8º.-

Todos los contadores que se coloquen estarán previamente homologados y el diámetro y tipo de contador será el indicado por el servicio municipal de aguas.

La colocación de los contadores se llevará a cabo por el servicio municipal de aguas. Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, que deberá ser individualizado para cada vivienda o local, siendo colocado en sitio visible y de acceso público de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación de un contador en lugar público o de acceso común, evitando siempre la necesidad de penetrar en la propiedad para hacer la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Artículo 9º.-

A todo peticionario de aguas para finca habitable o industria que sea susceptible de ello, va unida la obligación de colocar inodoro en el retrete de servicio de agua.

### Artículo 10º.-

Siempre que la tubería de un abonado se hiciera injerto en otra tubería, o se condujese agua por cualquier medio a otro local que el del abonado, será suspendido el servicio y el suscrito causante, abonará como perjuicio una cantidad que podrá llegar hasta el triple de la cuota correspondiente que se liquidará desde la última inspección de su cañería, sin perjuicio de denunciarle a los tribunales de Justicia.

### Artículo 11º.-

Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble que se destine.

Todos los gastos de instalación de un servicio particular incluso el empalme de la tubería general, así como todos los materiales, aparatos que aquella exija y los que pueda ocasionarse por comprobación y reparación de contadores, serán de cuenta del suscriptor.

### Artículo 12º.-

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

En cuanto a la concreción del sujeto pasivo habrá que estar a lo determinado en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal General.

### Artículo 13º.-

Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el suscriptor. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación, pues de lo contrario se suprimirá el servicio de agua con el corte inmediato y con un recargo del 25 por 100 de la cuota resultante. Caso de solicitar nuevamente el servicio, los interesados incurso en este Artículo abonarán por la instalación el 125% de la tarifa señalada en el artículo 3.

### Artículo 14º.-

El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones por averías en las tuberías y aparatos de servicio particular.

### Artículo 15º.-

Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

### Artículo 16º.-

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Procede la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

1°.- A petición del usuario cuando así lo desee el mismo, a cuyo efecto deberá dar aviso a la Oficina encargada del servicio o proveerse de un volante justificativo de la baja.

2°.- Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o al pago del suministro.

3°.- Por la resolución del Ayuntamiento, cuando según el Reglamento, proceda imponérsele a quien lo infrinja.

4°.- Por exigencias del servicio o por interrupción, según se previene en otros artículos, o por falta de pago en tiempo reglamentario.

Artículo 17°.-

Toda infracción de este Reglamento, da derecho a la Alcaldía para interrumpir en el acto la comunicación de la finca con la cañería general, dando cuenta al Ayuntamiento, quien podrá exigir daños y perjuicios, además de la multa a que diere lugar el causante de la infracción.

Artículo 18°.

El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcial durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza o necesidad del servicio, sin que por esta suspensión tengan derecho a indemnización alguna los suscriptores.

Cuando pueda proveerse se les avisará oportunamente.

Artículo 19°.-

El Ayuntamiento podrá variar las tarifas y alterar el Reglamento en todo o parte.

Artículo 20°.-

Las deudas por tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, ya citados.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.

1.-Infracciones tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el régimen de infracciones y sanciones se regulará por lo dispuesto en el Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- Clases de Infracciones.

Constituyen infracciones simples los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta ordenanza, y en particular lo siguiente:

-Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.

-Rotura de precintos.

-Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.

-Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.

-Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.

Constituyen infracciones graves todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible: a estos efectos se tendrán en cuenta los consumos no autorizados, sin instalación de contador que permitiera la determinación de la base imponible y la inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.

### 3.-Cuadro de Sanciones.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

Toma ilegal de Agua	480,75 Euros.
Rotura de precintos.	352,65 Euros.
Manipulación intencionada del contador.	395,90 Euros.
Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal.	127,20 Euros.
Incumplimiento de comunicaciones de alta, baja o modificación de beneficiario.	127,20 Euros.
Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados	438,35 Euros..

Las infracciones graves se sancionarán con multa proporcional del tanto al triple, con una cuantía mínima de 530,25 Euros, de la cuota descubierta y liquidada en el acta de inspección.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Si un contador resultara dañado como consecuencia de su manipulación éste será sustituido debiéndose abonar, independientemente de la sanción, una tasa idéntica a la de la instalación del contador por primera vez.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

### SEGUNDA

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de Septiembre 1.989, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 habiéndose publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria de 30 de Diciembre de 1989.